



ORGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCION
Primer período de sesiones
Ginebra, 31 de agosto a 1º de septiembre de 1995
Tema 3 b) del programa provisional

CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS DISPOSICIONES
SOBRE EL MECANISMO FINANCIERO

MODALIDADES DE LOS VINCULOS OPERACIONALES ENTRE
LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y LA ENTIDAD O LAS
ENTIDADES ENCARGADAS DEL MECANISMO FINANCIERO

Proyecto de memorando de entendimiento entre la
Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo
para el Medio Ambiente Mundial

En su primer período de sesiones (COP 1), la Conferencia de las Partes (CP), en su decisión 10/CP.1, pidió a la secretaría que, en consulta con la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y teniendo presentes las observaciones formuladas en el 11º período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (CIN), preparase un proyecto de acuerdo para su examen por el Organismo Subsidiario de Ejecución (OSE) en su primer período de sesiones y su aprobación por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones.

Tras las consultas celebradas entre la secretaría de la Convención y la secretaría del OSE se ha preparado un Memorando de entendimiento para su examen por el OSE en su primer período de sesiones. El proyecto de Memorando de entendimiento será examinado por el Consejo del OSE en su reunión prevista para los días 18 a 20 de julio de 1995. Las observaciones del Consejo, junto con información sobre actividades del FMAM en la esfera del cambio climático se distribuirán en el documento FCCC/SBI/1995/3/Add.1.

Proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en la Convención Marco sobre el Cambio Climático y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

El presente Memorando de entendimiento se ha concertado entre la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (denominada en lo sucesivo CP) y el Consejo del Fondo Mundial para el Medio Ambiente (denominado en lo sucesivo Consejo del FMAM), la entidad internacional encargada de manera provisional del funcionamiento del mecanismo financiero mencionado en el artículo 11 de la Convención.

Introducción

Las Partes, en el presente Memorando de entendimiento,

Recordando el artículo 11 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y reconociendo que el mecanismo financiero debe suministrar recursos financieros a título de subvención o en condiciones de favor, incluida la transferencia de tecnología, y que debe funcionar bajo la dirección de la CP, rindiendo cuentas a la misma, que decidirá sus políticas, las prioridades de sus programas y los criterios de elegibilidad en relación con la presente Convención,

Recordando el párrafo 1 del artículo 11 en el cual se dice que la operación del mecanismo financiero se encomendará a una o más de las entidades internacionales existentes,

Recordando también la decisión adoptada en el primer período de sesiones de la CP sobre el mantenimiento de los acuerdos provisionales mencionados en el párrafo 3 del artículo 21 de que el FMAM reestructurado seguirá siendo de manera provisional la entidad internacional a la que se encomiende el funcionamiento del mecanismo financiero, mencionada en el artículo 11 de la Convención,

Recordando también que el FMAM está dispuesto a prestarse a los propósitos del mecanismo financiero de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, tal como se dispone en el párrafo 6 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado (denominado de aquí en adelante el Instrumento),

Recordando que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11 del convenio marco de las Naciones Unidas, la CP y la entidad o entidades a que se encomiende el funcionamiento del mecanismo financiero convendrán en los arreglos destinados a dar efecto a los párrafos 1 y 2 del artículo 11,

Recordando además que, de conformidad con el párrafo 27 del Instrumento, el Consejo del FMAM examinará y aprobará acuerdos o convenios de cooperación con la CP, han convenido en lo siguiente:

Finalidad de los acuerdos

1. La finalidad del presente Memorando es poner en vigor las funciones y responsabilidades respectivas de la CP, órgano supremo de la Convención, y el FMAM, entidad internacional a la que se ha encomendado la operación del mecanismo financiero y prever la interacción necesaria entre ellos en virtud del artículo 11 de la Convención y los párrafos 26 y 27 del Instrumento.

Determinación y comunicación de directrices de la CP

2. La CP, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11, decidirá las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de elegibilidad en relación con la Convención para el mecanismo financiero que funcionará bajo la dirección de la CP a la cual rendirá cuentas.

3. La CP, tras cada uno de sus períodos de sesiones, comunicará al Consejo del FMAM toda directriz de política aprobada por la CP respecto del mecanismo financiero.

Conformidad con las directrices de la CP

4. El Consejo asegurará la operación eficaz del FMAM como fuente de actividades de financiación a los fines de la Convención, de conformidad con las directrices de la CP. Informará periódicamente a la CP acerca de sus actividades relacionadas con la Convención y sobre la conformidad de esas actividades con la orientación recibida de la CP.

Reconsideración de las decisiones de financiación

5. Las decisiones de financiación de proyectos específicos deberán ser convenidas entre el país en desarrollo Parte interesado y el FMAM de conformidad con las directrices de política de la CP. El Consejo del FMAM tiene el deber de aprobar los programas de trabajo del FMAM. Si alguna de las Partes considerase que una decisión del Consejo respecto de un proyecto específico en un programa de trabajo propuesto no cumple las políticas, las prioridades del programa y los criterios de elegibilidad determinados, en el contexto de la Convención, por la CP, ésta analizará las observaciones presentadas por la Parte y adoptará las decisiones correspondientes, basándose en el respeto de las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de elegibilidad. En caso de que la CP considerase que esta decisión específica sobre un proyecto no respeta las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de elegibilidad por ella determinados, podrá pedir al Consejo del FMAM nuevas aclaraciones sobre la decisión específica acerca del proyecto y en su momento podrá pedir que se reconsidere dicha decisión.

Informes del FMAM A LA CP

6. El FMAM facilitará informes anuales a la CP por conducto de su secretaría. Otros documentos públicos oficiales del FMAM también se facilitarán a la CP por conducto de su secretaría. Para satisfacer el requisito de su responsabilidad ante la CP, el informe anual del FMAM abarcará todas las actividades financiadas por el FMAM que se ejecuten en aplicación de la Convención, independientemente de que esas actividades sean realizadas por los organismos de ejecución del FMAM, la secretaría del FMAM o sus organismos de ejecución que apliquen los proyectos financiados por el FMAM. Con este fin y en relación con las actividades financiadas por el FMAM, el Consejo del FMAM requerirá a todos esos órganos que cumplan la política del FMAM sobre la publicación de información.

7. En su informe sobre las actividades financiadas por el FMAM en aplicación del mecanismo financiero, el FMAM deberá incluir información específica sobre la forma en que haya aplicado las directrices y las decisiones de la CP en su labor relacionada con la Convención. Este informe deberá ser sustantivo e incluir el programa de actividades del FMAM en las esferas abarcadas por la Convención, así como análisis de la forma en que el FMAM ha aplicado en sus operaciones relacionadas con la Convención las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de elegibilidad determinados por la CP. En particular, deberá incluir una síntesis de los distintos proyectos que se estén ejecutando y una lista de los proyectos aprobados por el Consejo en la esfera del cambio climático, así como un informe financiero con indicación de los recursos financieros necesarios para dichos proyectos. El Consejo también deberá informar acerca de sus actividades de vigilancia y evaluación respecto de los proyectos en la esfera del cambio climático.

8. El Consejo del FMAM podrá pedir orientación a la CP acerca de cualquier cuestión que considere de interés para la operación del mecanismo financiero de la Convención.

Determinación de la financiación necesaria y disponible

9. De conformidad con el apartado d) del párrafo 3 del artículo 11 de la Convención que pide que se determine de forma previsible e identificable el monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención y las condiciones con arreglo a las cuales se revisará periódicamente ese monto, la CP y el Consejo determinarán juntamente las necesidades de fondos totales del FMAM a los fines de la Convención. La CP y el Consejo elaborarán los procedimientos para facilitar esa determinación conjunta y lo anexarán al presente memorando.

Cooperación entre las secretarías

10. Las secretarías de la Convención y del FMAM cooperarán entre ellas e intercambiarán de manera periódica opiniones y experiencias a fin de facilitar la eficacia del mecanismo financiero en la prestación de asistencia a las partes para aplicar la Convención.

Representación en reuniones y órganos rectores

11. La participación de representantes del Consejo del FMAM en las reuniones de la CP y de sus órganos subsidiarios se regirá por el reglamento de la CP. Análogamente, la participación de representantes de la Convención en las reuniones del Consejo del FMAM se determinará de conformidad con el reglamento del Consejo del FMAM. Para formular y aplicar sus normas, cada organización hará todo cuanto sea posible para conceder privilegios de representación recíprocos a la otra organización.

Examen y evaluación del mecanismo financiero

12. La CP examinará y evaluará periódicamente la eficacia de todas las modalidades establecidas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11. La CP tendrá en cuenta esas evaluaciones en su decisión, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 11, sobre arreglos para el mecanismo financiero.

Modificación del Memorando de entendimiento

13. El presente Memorando de entendimiento solamente podrá ser modificado por escrito mediante acuerdo entre la CP y el Consejo del FMAM.

Entrada en vigor

14. El presente Memorando de entendimiento entrará en vigor cuando sea aprobado por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Consejo del FMAM.

Terminación

15. Cualquiera de las dos Partes podrá terminar el presente Memorando de entendimiento, comunicándolo por escrito a la otra con seis meses de anticipación.
